

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre de 2023, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Las partes celebraron un acuerdo paritario en fecha 12 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-654226282-APN-DGD#MT donde se encuentra agregado el acuerdo como RE 2023-65426003-APN-DGD#MT.-

Ambas partes luego de diversas negociaciones y en cumplimiento de lo previsto en el punto 8 del acuerdo paritario del 12 de mayo de 2023, ya identificado han arribado a un acuerdo salarial que establece los nuevos haberes de convenio colectivo, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09, conforme se detalla seguidamente:

**2.1 Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores vigentes a partir del mes de agosto de 2023, conforme se detalla seguidamente:

**2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT):** La hora médica básica a partir 1 de agosto de 2023 será de \$ 1.471,97 (PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 1.665,37 (PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023

será de \$ 1.858,76 (PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS).

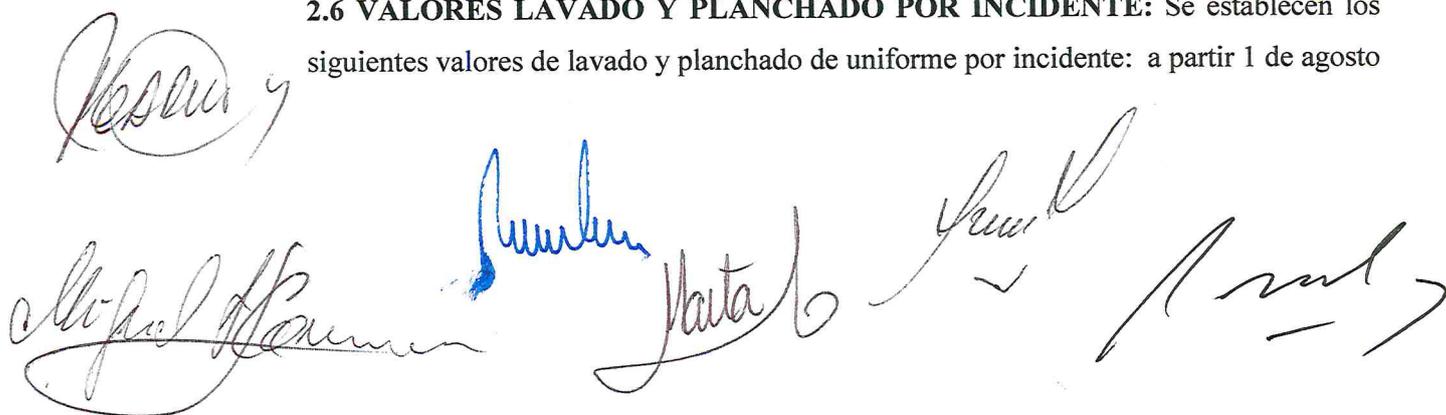
Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

**2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT):** La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir 1 de agosto de 2023 será de \$ 169,65 (PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 191,94 (PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 214,23 (PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON VEINTITRES CENTAVOS).

**2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT):** El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09, a partir 1 de agosto de 2023 será de \$ 169,65 (PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 191,94 (PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 214,23 (PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON VEINTITRES CENTAVOS).

**2.5 VALORES POR INCIDENTE:** Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir 1 de agosto de 2023 será de \$ 112,38 (PESOS CIENTO DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 127,15 (PESOS CIENTO VEINTISIETE CON QUINCE CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 141,91 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).-

**2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE:** Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir 1 de agosto



Reservado

Alfredo Barrera

María

Jata

Gen

Ar

de 2023 será de \$ 98,34 (PESOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 111,26 (PESOS CIENTO ONCE CON VEINTISEIS CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 124,18 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS).-

**3. - Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de agosto de 2023, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

**Absorción DNU 438/2023:** Se acuerda que la asignación no remunerativa establecida por el Decreto 438/2023 podrá absorberse hasta su concurrencia con el incremento de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses de agosto y setiembre de 2023. A esos fines se aclara que el incremento de cada uno de esos meses es la diferencia entre el valor acordado en el punto 2 de este acuerdo y el originariamente establecido para el mismo mes en el acuerdo de fecha 12 de mayo de 2023. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada".

**4.** Las partes acuerdan que las diferencias entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30 de abril de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1 de mayo de 2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el sueldo anual complementario, a los

finés de su pago deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

**5. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

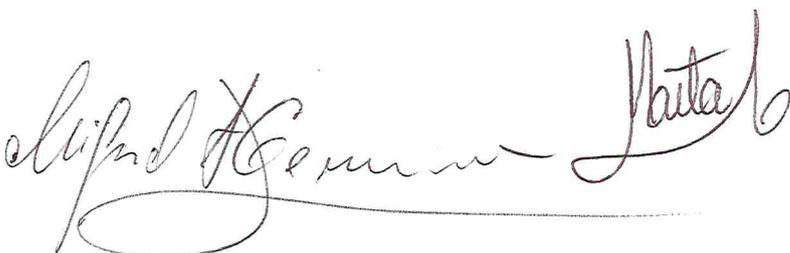
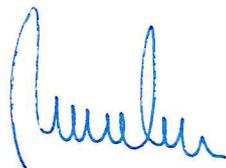
**6. Contribución de solidaridad:** La contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 30 de abril de 2024.-

**7.- Ajuste del incremento acordado:** Las partes acuerdan que en el mes de noviembre de 2023, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con AMAP, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

**8. Vigencia:** Este acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30/04/2024, sin perjuicio de la revisión establecida en la cláusula 7.- del presente.-

**9.-** Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



ANEXO AL ACUERDO PARITARIO 18 DE SETIEMBRE DE 2023 CCT559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA  
CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

**ESCALA SALARIAL PERIODO agosto 2023 abril 2024**

CONCEPTO	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 1.471,97	\$ 1.665,37	\$ 1.858,76
Lavado y Planchado	\$ 169,65	\$ 191,94	\$ 214,23
Viatico Movilidad	\$ 169,65	\$ 191,94	\$ 214,23
Incentivo Puntualidad	\$ 264,95	\$ 299,77	\$ 334,58
Premio Asistencia	\$ 264,95	\$ 299,77	\$ 334,58
Retribución por Incidente	\$ 112,38	\$ 127,15	\$ 141,91
Lavado y Planchado por incidente	\$ 98,34	\$ 111,26	\$ 124,18

**Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes**

Guardia 12hs	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 76.483,56	\$ 86.532,63	\$ 96.581,17
Lavado y Planchado	\$ 8.814,86	\$ 9.973,02	\$ 11.131,39
Viatico Movilidad	\$ 8.814,86	\$ 9.973,02	\$ 11.131,39
Incentivo Puntualidad	\$ 13.766,80	\$ 15.576,05	\$ 17.384,78
Premio Asistencia	\$ 13.766,80	\$ 15.576,05	\$ 17.384,78
4 Incidentes x guardia	\$ 3.371,52	\$ 3.814,56	\$ 4.257,44
	\$ 125.018,41	\$ 141.445,32	\$ 157.870,94

**Valor Mensual guardia de 24 hrs. Con 4 incidentes cada 12 hrs.**

Guardia 24hs	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 152.967,12	\$ 173.065,25	\$ 193.162,34
Lavado y Planchado	\$ 17.629,73	\$ 19.946,04	\$ 22.262,78
Viatico Movilidad	\$ 17.629,73	\$ 19.946,04	\$ 22.262,78
Incentivo Puntualidad	\$ 27.533,60	\$ 31.152,10	\$ 34.769,56
Premio Asistencia	\$ 27.533,60	\$ 31.152,10	\$ 34.769,56
4 Incidentes cada 12 hrs.	\$ 6.743,04	\$ 7.628,98	\$ 8.514,88
	\$ 250.036,81	\$ 282.890,65	\$ 315.741,90